MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ESAL-034-2024 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA, identificada con NIT 900430218-8

Entre los suscritos a saber, **LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARÍN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.220.411, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº. 02352 del 02 de agosto del 2024, acta de posesión Nº. 000550 del 02 de agosto de 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará LA BENEFICENCIA, por una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA, identificada con NIT 900430218-8, representada legalmente por JOSÉ DEL CARMEN BERNAL LESMES**, con cédula de ciudadanía No 79.818.084 que en adelante se denominará el ASOCIADO, hemos acordado celebrar la presente aclaratoria del **Convenio de Asociación No. ESAL-034-2024,** previas las siguientes consideraciones: **1.**- Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente, que tiene como objetivos: coadyuvar de manera coordinada con los diferentes entes territoriales, acorde con las políticas públicas sociales del estado, su ejecución, seguimiento y control de programas integrales de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo adelantar programas sociales integrales orientados a las personas vulnerables en los diferentes grupos etarios, con el objetivo de contribuir a la superación de la pobreza, ejecutar los programas para la paz, formular y desarrollar modelos de atención que sean replicables a nivel regional y territorial, transferir conocimientos, prestar asistencia técnica en la gestión de programas sociales propios de su objeto y generar recursos mediante contratos, convenios o transferencias que sean aplicables a sus fines sociales y programas. **2.-** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **3.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca celebró el **Convenio de Asociación No. ESAL-034-2024**, suscrito mediante la Plataforma Secop II, cuyo objeto es: "PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR ASOCIADOS PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELÁEZ, BELMIRA, SAN JOSÉ y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2024" **4.-** Que los Supervisores del **Convenio de Asociación No. ESAL-034-2024** solicitaron la Adición y Prorroga No. 1 con fundamento en las razones contenidas en el documento de justificación que hace parte integral del modificatorio. **5.-** Qué mediante Adición y Prorroga No. 1 al Convenio de Asociación **No. ESAL-034-2024**, en la Cláusula Segunda, dispone la modificación de la Cláusula Cuarta del convenio de Asociación, la cual quedó así: *"**CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el ASOCIADO se*

*compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será por un plazo de **VEINTIÚN (21) DÍAS** desde la fecha de perfeccionamiento hasta el **18 de julio de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la Liquidación".* **6.** Que para la adición la Subgerencia Financiera expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-No. 2024000142 de 18 de junio de 2024 y registro presupuestal correspondiente. **7.** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza. **8.-** Que, a su vez la Ley Ibídem preceptúa que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **9.-** Que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo de las partes o por causa legales (Artículo 1602 del Código Civil).**10.** En atención al desarrollo del Convenio de Asociación **ESAL-034-2024** y con respecto a la Adición y Prórroga N.º 01, se hace necesario aclarar **el término de ejecución** durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual, debido a un error involuntario en el documento, donde se indicó que será por un plazo de VEINTIÚN (21) DÍAS desde la fecha de perfeccionamiento hasta el **18 de julio de 2024**, siendo lo correcto indicar que será por un plazo de VEINTIÚN (21) DÍAS desde la fecha de perfeccionamiento hasta el **19 de julio de 2024;** En consecuencia, se hace necesario proceder con la aclaración correspondiente a través del presente documento aclaratorio, así:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula Cuarta del contrato principal ESAL-034-2024 la cual quedará de la siguiente forma: "**CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será por un plazo de **VEINTIÚN (21) DÍAS** desde la fecha de perfeccionamiento hasta el **19 de julio de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la Liquidación. La Beneficencia de Cundinamarca por principio de anualidad establece sus recursos hasta el 31 de diciembre del 2024 y el Asociado asume los días de ejecución de la vigencia 2024".

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio N° 2, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma.

CLAUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN. La presente MODIFICACIÓN 02, una vez perfeccionado,deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-ColombiaCompra Eficiente, conforme al artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Revisó: y aprobó: Ángela Andrea Forero Mojica-Secretaria General
Revisó: Yeimi Paola Ortiz Beltrán – Abogada Contratista
Proyectó: Zuanny Bello García, Abogada – Contratista